



**SECRETARIA  
TRA**

**DOÑA TERESA REYES ALVES, SECRETARIA GENERAL DEL ILTRE.  
AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE FIRGAS, PROVINCIA DE LAS PALMAS.-**

**CERTIFICA.-** Que de los antecedentes obrantes en esta Secretaría General a mi cargo resulta que, en la sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2026 por el Pleno de esta Corporación y con el quorum legalmente exigido, se adoptó el acuerdo que, en extracto, tiene el siguiente tenor literal:

**A.- PARTE RESOLUTIVA.**

**A.7. Expediente 1099/2026. Modificación de Créditos nº 12/2026, en la modalidad de Suplemento de Crédito**

**“ANTECEDENTES**

Obra en el expediente, entre otra, la siguiente documentación de relevancia:

1. Solicitud de Modificación de la Concejalía de Parques y Jardines con fecha 16 de marzo de 2026, y código de Validación 7NK2WRSRDE5G3LTHQMWCWSF3
2. Solicitud de Modificación de la Concejalía de Festejos con fecha 18 de marzo de 2026, y código de Validación APAL6NQ4JKMCHZWDWTEAL7K7P
3. Solicitud de Modificación de la Concejalía de Cultura con fecha 18 de marzo de 2026, y código de Validación RMD5RP9YX564ARFGE7DQ9QX4S
4. Solicitud de Modificación de la Concejalía de Urbanismo con fecha 19 de marzo de 2026, y código de Validación 9NWX73HM2WYGS5SAY6GFSJ4J7
5. Solicitud de Modificación de la Concejalía de Participación ciudadana con fecha 20 de marzo de 2026, y código de Validación AWANLEQ4NX5Q9M27WFRE5CTQX
6. Memoria de la Alcaldía de fecha 20 de marzo de 2026 y código de validación JEMKCAKLN6WH5HYS6ZRRWQ96M
7. Resumen de modificación de crédito de fecha 20 de marzo de 2026 y código de validación JEMKCAKLN6WH5HYS6ZRRWQ96M
8. Informe de la Intervención Municipal desfavorable n.º 0104/2026, de fecha 20 de marzo de 2026.
9. Propuesta n.º 38802026, de fecha 23 de marzo de 2026, de la Concejalía Delegada de Hacienda, que se transcribe a continuación:





**SECRETARIA  
TRA**

**HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Vistas las solicitudes de las áreas, así como la memoria de alcaldía que obra en el expediente.

Visto el informe de la intervención municipal que obra en el expediente emitido conforme al artículo 4. b) 3º del RD 128/2018 con el siguiente contenido:

**“PRIMERO.** Este informe se emite conforme a la obligación recogida en el art. 4. b) 3º del RD 128/2018 y las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2026.

**SEGUNDO.** Establece el artículo 177.4 TRLRHL que el expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone. La modificación presupuestaria objeto de este informe es un suplemento de crédito con el siguiente detalle:

**I. Partidas de alta del presupuesto de gastos**

<b>Importe</b>	<b>Partida presupuestaria</b>
208.000,00€	151.600.00
30.000,00€	171.22111
30.000,00€	171.22799
30.000,00€	171.62500
30.000,00€	334.48000
300.000,00€	338.22799
30.000,00€	9240.22799

**II. Partidas de alta presupuesto de ingresos**

<b>Importe</b>	<b>Descripción</b>	<b>Partida presupuestaria</b>
658.000,00€	Remanente de tesorería para gastos generales	870.00

**TERCERO.** La legislación aplicable a la misma es la siguiente:

- Artículo 177 del TRLRHL.
- *Artículos 35 a 38 del RD 500/1990.*
- *Base 9 a 11 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del ejercicio 2026.*

**CUARTO.** *Establece el artículo 177 TRLRHL que procede un suplemento de crédito cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no existe crédito suficiente para ello.*

*En similares términos indica el artículo 35 del RD 500/1990.*

*Vista la memoria de alcaldía, se trata de gastos que se alegan no pueden demorarse.*

**QUINTO.** *El artículo 177.4 TRLRHL así como el artículo 36 del RD 500/1990 establece que el suplemento de crédito se podrá financiar con cargo al remanente líquido de*





**SECRETARIA  
TRA**

*tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio.*

*En este caso, la fuente de financiación es el Remanente Líquido de Tesorería, aprobado con la liquidación del presupuesto de 2025 por resolución del Alcalde-Presidente.*

**SEXTO.** *Los expediente de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito serán incoados por orden del Presidente de la Corporación y, en las unidades que tengan a su cargo la gestión de los créditos o sean responsables de los correspondientes programas (artículo 37 RD 500/1990). En el mismo sentido se indica en la Base 9 y siguientes de las BEP.*

*Consta en el expediente la memoria-providencia de alcaldía.*

**SÉPTIMO.** *A la propuesta habrá de acompañar una memoria justificativa de la necesidad de la medida que deberá precisar la clase de modificación a realizar, las partidas presupuestarias a las que afecta y los medios o recursos que han de financiarla, debiendo especificarse (artículo 37 RD 500/1990):*

*a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.*

*b) La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, en el caso de crédito extraordinario, o la insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, en caso de suplemento de crédito. Dicha inexistencia o insuficiencia de crédito deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.*

*c) Si el medio de financiación se corresponde con nuevos o mayores ingresos sobre los previstos, que el resto de los ingresos vienen efectuándose con normalidad, salvo aquellos que tengan carácter finalista.*

*d) La insuficiencia de los medios de financiación previstos en el artículo 36.1 en el caso de que se pretenda acudir al artículo 177.5 TRLRHL.*

Se cumplen los requisitos anteriores con la documentación que obra en el expediente.

**OCTAVO.** La modificación presupuestaria está estructurada y adaptada a lo previsto en la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los Presupuestos de las Entidades Locales, modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo.

**NOVENO.** En cuanto a la incidencia que esto vaya a tener sobre las reglas fiscales, y sin perjuicio de lo informado por la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en relación a la no obligatoriedad de la comprobación del presente extremo en el informe de intervención de modificaciones de crédito, cabe señalar lo siguiente.





**SECRETARIA  
TRA**

- En cuanto a la estabilidad presupuestaria.

El principio de estabilidad presupuestaria se regula en el artículo 3 LOEPSF que dice lo siguiente:

*1. La elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.*

*2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.*

*3. En relación con los sujetos a los que se refiere el artículo 2.2 de esta Ley se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero.*

El art. 11 LOEPSF indica que las actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones públicas se someterán al principio de estabilidad presupuestaria.

El cálculo de la estabilidad presupuestaria se obtendrá determinando la diferencia entre los ingresos no financieros (capítulos 1 a 7 del presupuesto de ingresos) y los gastos no financieros (capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos).

Teniendo en cuenta que la modificación va a financiar gasto no financiero (capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos) con remanente de tesorería para gastos generales (capítulo VIII, gasto financiero), tiene incidencia **NEGATIVA** en la estabilidad presupuestaria del ayuntamiento lo que contribuye al INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

- En cuanto a la regla de gasto

Establece el artículo 12 LOEPSF que la variación del gasto computable de las corporaciones locales no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

Se entenderá por **gasto computable**, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias de las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

Por lo tanto, **CONTRIBUIRÁ AL INCUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO**, siendo el **IMPACTO NEGATIVO** ya que las meritadas actuaciones no son elegibles para la institución de las inversiones financieramente sostenibles.

En base a lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2026 y la normativa vigente de aplicación, y una vez dictaminado por la Comisión Informativa Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 26 de marzo de 2026, se elevó al Pleno para su adopción, el siguiente





**SECRETARIA  
TRA**

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente la modificación de crédito nº 12/2026, en la modalidad de suplemento de crédito, conforme al siguiente detalle:

**I. Partidas de alta del presupuesto de gastos**

<b>Importe</b>	<b>Partida presupuestaria</b>
208.000,00€	151.600.00
30.000,00€	171.22111
30.000,00€	171.22799
30.000,00€	171.62500
30.000,00€	334.48000
300.000,00€	338.22799
30.000,00€	9240.22799

**II. Partidas de alta presupuesto de ingresos**

<b>Importe</b>	<b>Descripción</b>	<b>Partida presupuestaria</b>
658.000,00€	Remanente de tesorería para gastos generales	870.00

**SEGUNDO.** Una vez aprobada la modificación presupuestaria por el Pleno se deberá someter a información pública el expediente, previa inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios por un plazo de 15 días conforme al artículo 169 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**TERCERO.** La modificación de créditos se considerará definitivamente aprobada si durante el período de información pública no se presentasen reclamaciones, contra el mismo.

**CUARTO.** Dar traslado del presente a la Intervención Municipal.”

.../...

Y para que conste, con la advertencia prevista en el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de que el acta de la sesión no ha sido aprobada y, por tanto, a reserva de los términos que resulten de su aprobación, se expide la presente certificación, de orden y con el visto bueno de la Alcaldía Presidencia del Iltre. Ayuntamiento de la Villa de Firgas, en la Villa de Firgas, en la fecha que figura en la firma electrónica.

**Vº Bº**  
**EL ALCALDE PRESIDENTE**

Fdo. Vicente Alexis Henríquez Hernández

**LA SECRETARIA GENERAL**





Ayuntamiento de la

**Villa de Fargas**

**SECRETARIA  
TRA**

Fdo: Teresa Reyes Alves

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

Cód. Validación: 42QJD6FK96P9979YASHCRA3  
Verificación: <https://fargas.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 6

